para los trabajos del camino de Chillan al Tomé.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

MONTT.

Antonio Varas.

PORTE DE LAS CARTAS I DE LOS IMPRESOS POR EL CORREO.

Santiago, octubre 20 *de* 1852.

192. Por cuanto el Congreso Nacional ha prestado su aprobacion al siguiente

PROYECTO DE LEI.

Art. 1.° "Las cartas conducidas de un punto a otro de la República por los correos de tierra, pagarán los siguientes portes:

Toda carta, cuyo peso no exceda de cinco adarmes o noventa decígramos, pagará medio real o sea cinco centavos.

Todo carta, cuyo peso exceda de cinco adarmes o noventa decígramos, i no llegue a media onza o sea ciento cuarenta decígramos, pagará un real o sea diez centavos.

Toda carta que pese mas de media onza o ciento cuarenta i cuatro decígramos, i que no exceda de una onza o doscientos ochenta i ocho decígramos, dos reales o veinte centavos.

Las que pesen mas de una onza, pagará a razon de dos reales o veinte centavos por cada onza o doscientos ochenta i ocho decígramos.

